



AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

Popayán, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: MARIA DEL SOCORRO PABON GOMEZ
DDO: DIRECCION SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Vdo: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA
RAD. 19001310500220220008600

La señora MARIA DEL SOCORRO PABON GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.108 expedida en Almaguer (Cauca), ha instaurado acción de tutela en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, integridad física y psicológica, toda vez que dicha entidad no ha autorizado la consulta de primera vez por especialista en radioterapia debido al diagnóstico de carcinoma endometrial de tipo endometroide, que padece la accionante.

A fin de resolver el asunto de la referencia, y teniendo en cuenta la respuesta aportada por la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, en la que se indica que la tutela del asunto es de competencia de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, este Despacho considera pertinente vincular al proceso a la unidad antes mencionada, para que en el término perentorio de dos (2) días, se pronuncie detalladamente sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza su derecho de contradicción y defensa frente al escrito tutelar y de cumplimiento a la medida provisional decretada en auto No. 190 de 10 de marzo de 2022, mediante el cual se admitió la tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, a la acción de tutela presentada por la señora MARIA DEL SOCORRO PABON GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.108 expedida en Almaguer (Cauca), en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, integridad física y psicológica.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad vinculada y suministrar copia electrónica del respectivo libelo y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

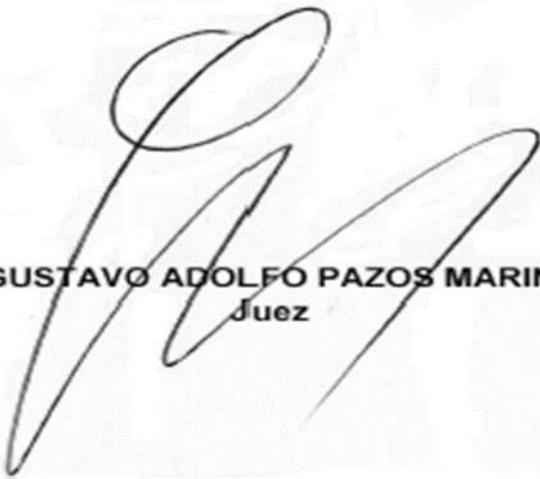


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA **dar cumplimiento a la medida provisional decretada** mediante auto No. 190 de 10 de marzo de 2022, en consecuencia, proceda a autorizar y garantizar la consulta de primera vez por especialista en radioterapia, de forma inmediata a la señora MARIA DEL SOCORRO PABON GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.108 expedida en Almaguer (Cauca).

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

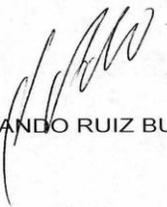


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **039** FIJADO HOY, **16 DE MARZO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO